

Constancia Secretarial

Jerusalén, 9 de septiembre de 2021. Se deja constancia que en el día de hoy se hizo presente en esta Sede Judicial el Señor Claudio Pedreros Fonseca, identificado con la C.C.No.3.074.416 de Jerusalén y manifestó que su abogada Olga Lucía Villamil Sierra falleció y que estaba realizando las diligencias pertinentes en la búsqueda de un nuevo abogado para que lo representara en el juicio de sucesión de su padre Esteban Pedreros, acontecimiento que esta funcionaria procedió a verificar realizando llamado telefónico al abonado número 310 238 1761 que corresponde al de la citada profesional y me atendió la Señora Claudia Villamil Sierra, quien adujo que su hermana efectivamente falleció el **21 de junio de 2021.**



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.

Informe Secretarial

Jerusalén, 10 de septiembre de 2021. Al despacho del Señor Juez informando que la Curadora ad-litem falleció el pasado **21 de junio de 2021.**



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **VERBAL - Pertenencia de LEONILDE HUERTAS DE SIERRA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de MANUEL ANTONIO SIERRA y DELFINA RICO DE SIERRA**

No.253684089001 2019 00041 00

A propósito del informe secretarial que antecede respecto del deceso de la doctora OLGA LUCÍA VILLAMIL SIERRA, profesional que se desempeñaba en estas diligencias como curadora *ad litem* de los demandados emplazados, nos adentramos entonces a los postulados de una de las causales de interrupción del proceso que prevé el numeral 3º del artículo 159 del

"Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial".

Causal que apunta a la situación en que estando la parte interviniendo en forma directa, si se trata de persona capaz, producida su muerte, esta circunstancia se traduce en la interrupción del trámite precisamente a partir del hecho que la originó hasta que acuda la persona que desapareció en virtud de su deceso

En estas condiciones oportuno es y previamente a proferir las determinaciones correspondientes frente a la novedad que se presenta, que las partes tomen atenta nota y acrediten mediante documento idóneo la defunción de la citada profesional del derecho suministrando las expensas a la entidad encargada del registro. Para el efecto, solicítense mediante oficio a la Notaría Única de Tocaima compulse y expida copia del registro civil de defunción de la extinta OLGA LUCÍA VILLAMIL SIERRA, persona de quien se informa su deceso ocurrió el 21 de junio de 2021 y envíese la misiva por medio electrónico.

Notifíquese

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 031 DE HOY 16 de septiembre de 2021
La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS